

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI  
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**“CONCEPTUALIZACIÓN IDEOLÓGICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO  
COMO ELEMENTO POTESTATIVO DE GARANTÍA EN EL INSTITUTO DEL  
DERECHO ADMINISTRATIVO”**

**RESUMEN**

El presente artículo desarrollo un tema de enorme importancia para el Derecho Administrativo contemporáneo colombiano, permite reconocer desde una propuesta académica, una conceptualización ideológica en referencia a impacto del acto administrativo como elemento potestativo de garantía en el instituto del derecho administrativo, convalidándose como elemento esencial de garantías en el Derecho Administrativo. Reconociendo la importancia estructural del acto administrativo en el marco de la dinámica de sus su representación, discerniendo su efectos desde las diversas fuentes, jurisprudencia y doctrina los cuales proporcionan al grupo elementos de juicio coherentes determinar su aplicabilidad, alcance respecto a este vital eje que se representa por su importantísimo papel en el sistema constitucional-Administrativo

**Palabras Claves:** *Acto administrativo, funcionalismo, Efectos legales, reconocimiento, unilateralidad, discrecional, obligaciones, fines del Estado.*

## 1. INTRODUCCION

La propuesta de investigación planteada presentada en el presente artículo, se desarrollan aspectos de interés en cuanto a sus diversos tópicos analíticos y elementos involucrados, mediante un aporte del debate académico se genere un discurso consecuente en derecho administrativo colombiano en donde se reconozca la importancia de establecer explicaciones teóricas, de tal manera que se destaca la importancia de reconocer desde la academia los efectos que tiene el acto administrativo como elemento potestativo de garantía en el instituto del derecho administrativo, constituyéndose en un tema altamente sensible.

En consecuencia el presente artículo se puede interpretar desde dos perspectivas, desde el punto de vista de la importancia del tema y su funcionalismo y desde el punto de vista de la importancia de la investigación desde la operación administrativo en el marco de la ejecución de funciones de conformidad a los fines del Estado, entendiendo que la postulación del artículo surge de la necesidad de establecer el alcance del Acto Administrativo, como instituto, tanto de carácter general o particular se destaca porque tiene esencialmente, desarrollar los efectos del funcionalismo del Estado Social de Derecho.

Desde el punto de vista de la investigación representada en el presente el artículo, surge de la importancia ya se trata de un tema multidimensional, razón por la cual se requiere precisar en un contexto realidad el marco ideológico de tal manera que este análisis permitirá establecer situaciones relativas al alcance dogmático de esta institución jurídica, logrando extraer conclusiones necesarias para identificar, clasificar y categorizar sus elementos diferenciadores en lo significa la aplicabilidad y desarrollo y los efectos del acto administrativo como elemento potestativo de garantía en el instituto del derecho administrativo.

De tal manera que el desarrollo del presente artículo se plantea por medio de dos nichos fundamentales representados en dos objetivos específicos de naturaleza propositiva el primer eje temático del artículo pretenderá, conceptualizar desde la jurisprudencia del Consejo de Estado, los efectos del funcionalismo del acto administrativo como elemento potestativo de garantía en el instituto del derecho administrativo.

El segundo capítulo del artículo pretenderá identificar desde la doctrina administrativa cual es el desarrollo y aporte del acto administrativo como elemento potestativo de garantía en el instituto del derecho administrativo. En términos metodológicos la investigación es de tipo básica - cualitativa por cuanto se otorga mayor importancia a la sistematización de los conceptos de carácter jurídico que se involucran (normas jurídicas, jurisprudencia y doctrina). En la medida que los resultados se deducen a partir de lo previsto en el mismo ordenamiento jurídico en el marco del instituto del derecho administrativo.

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

El presente artículo pretende determinar:

*¿Cuál es la incidencia que tiene en un contexto realidad el acto administrativo como elemento un potestativo de garantía en el instituto del derecho administrativo?*

## 2. OBJETIVOS

### 2.1. Objetivo General

Determinar los efectos del acto administrativo como elemento potestativo de garantía en el instituto del derecho administrativo

### 2.2. Objetivos Específicos

- *Conceptualizar desde la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los efectos del funcionalismo del acto administrativo como elemento potestativo de garantía en el instituto del derecho administrativo.*
- *Identificar desde la doctrina administrativo cual es el desarrollo y aporte del acto administrativo como elemento potestativo de garantía en el instituto del derecho administrativo.*

### 3. ESTRUCTURA TEORICO REFERENCIAL

#### 3.1. El Acto Administrativo y el Funcionalismo en la Carta Política de 1991

En la Constitución Política de 1991 los Derechos de las personas pasan del formalismo al realismo, en este caso es el eje central de la Constitución y para ello la Carta Magna consagra la garantía y protección de los Derechos fundamentales como una exigencia al Estado, quien debe asegurar el cumplimiento y defensa de estos Derechos, para ello dotó a los ciudadanos de mecanismos jurídicos que permitan gozar de sus Derechos tanto individuales. Pero al mismo tiempo el Estado adquiere facultades especiales que obedecer a su “estatu quo” que se orientan a asegurar los fines, porque el Acto Administrativo es la expresión formal y técnica del acontecer de la Administración que designa los efectos del obrar de los entes públicos.

Es así como se articula el Acto Administrativo como elemento esencial de garantías en el Derecho Administrativo Colombiano, de esta manera los Actos Administrativos se orienta bajo la lógica del principio de legalidad como fundamento de derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades del Estado debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción a efectos de control y garantías.

Por esta razón se dice que los Actos Administrativos actuales buscan fortalecer y asegura la seguridad jurídica del Estado Social de Derecho institucionalizando para esto una visión humano Social al servicio de los asociados.

El artículo 1° de la Constitución Política de 1991, sobre los principios fundamentales dice así:

*Artículo 1°. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevaecía del interés general.*

Tras el desarrollo de la Constitución de 1991, en la cual, los Derechos del ciudadano pasan del formulismo al realismo, esta establece una sujeción material a la justicia objetiva, representándose como elemento central, la dignidad humana y la igualdad a la ley. Es importante destacar que la constitución de 1991 genero radicales transformaciones, por ello establece como prevalencia la dignificación del ser y con ello establece un orden jurídico en donde todas las normas jurídicas deben conservar como norte la dignidad humana.

Tal como lo afirma el académico Vladimir Llamo en los siguientes términos:

*“La aparición del modelo de Estado Social de Derecho produjo un amplio proceso de inclusión que construiría una propuesta de Constitución democrática, sin embargo, pese a esta amplitud, fueron varios los sectores Sociales y políticos excluidos de la participación en la realización de la Constitución que sería el soporte central del modelo de Estado que se propondría para beneficio de los ciudadanos y las personas que hacen parte del Estado colombiano contemporáneo.”* (VLADIMIR, 2011, pág. 41)

Este funcionalismo se hace manifiesto al enunciar su propósito en el contenido de cada uno de los derechos y el deber del Estado con el pueblo soberano, de asegurar la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, *“LA IGUALDAD”*, la cual es general, el conocimiento, la libertad y la paz, en un MARCO JURÍDICO, DEMOCRÁTICO QUE GARANTICE UN ORDEN JUSTO, en concordancia el concatenamiento de relación del preámbulo se concatena íntimamente con en el artículo 1º un Estado Social de Derecho Basado en el respeto por la dignidad humana, como principio fundante en la aplicación y protección de los derechos Constitucional es; y en el artículo 2º establece como un fin esencial del Estado; *“promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Para el académico, profesor Bernal Pulido el funcionalismo del Estado se orienta en los siguientes términos:

*“El Estado Social se identifica por establecer una igualdad material que permita poner verdaderamente en condiciones semejantes a la colectividad propugnando por una obligación de solidaridad que conlleva necesariamente el realce de la colectividad sobre el individuo, este modelo de Estado, se les conoce con el nombre de derechos colectivos..”*(Bernal, 2008 pag 53)

Entendiendo que el Estado como garante debe de responder por las necesidades de sus ciudadanos, para hacer frente a las vicisitudes como afirma Martha Nussbaum, el Estado debe ser frente a los requerimiento de los administrado en Estado debe de responder a las necesidades: *“La incapacidad de dar una respuesta adecuada a las necesidades de los ciudadanos con deficiencias y discapacidades es un grave defecto en las teorías modernas que derivan los principios políticos básicos de un contrato para el beneficio mutuo. Es un defecto profundo, que afecta también a la validez de la teoría como descripción de la justicia humana en un sentido más general”*. (NUSSBAUM, 2012, pág.)<sup>9</sup>

Implica que el funcionalismo establezca la ejecución concreta, directa y continuada de las medidas que son convenientes para satisfacer las necesidades que resultan de la vida en común o que son propias de los individuos, *“el acto administrativo se dimensiona en efecto una la decisión normativa es la de la decisión racional: primero inter- viene la inteligencia, eligiendo razonablemente los medios y ordenándolos al fin querido, y después los quiere la voluntad. La ley se conforma por la actuación conjunta de la inteligencia y la voluntad del Estado, expresada a través de sus agentes”*. (Maqueda, 2009, pág. 42)

Así el efecto del acto administrativo, irradie o afecta con la relación y con la existencia o la vida en comunidad o sólo pueden ser alcanzadas por la intervención del Estado en su posición de garante, que en esencia persiguen el funcionalismo del Estado Social de derecho colombiano, para Dworldn; *“Las directrices hacen referencia a objetivos Sociales que se deben alcanzar y que se consideran Socialmente beneficiosos. Los principios hacen referencia a la justicia y la equidad (fairness)”*.

Se pretende un Estado que parta del respeto y la sujeción de los derechos ya adquiridos, en el marco del Estado Social de derecho para minimizar la arbitrariedad, de aquí la importancia de proponer un debate académico en donde se manifieste la importancia de reconocer la acción de inconstitucionalidad del acto administrativo general, lo cual significa, un instrumento procesal fundamental del derecho constitucional, resulta de importancia capital destacar que el fundamento primigenio de

la excepción de inconstitucionalidad del acto administrativo no es diferente en sus orígenes a la excepción de inconstitucionalidad lo cual significa en el evento de que cuando sean abiertamente contrarias a la Constitución Política. Precisamente, en este antecedente, no existía de por medio ni una ley ni un acto administrativo sino que era una típica omisión administrativa. Se trataba de la negativa de James Madison, Secretario de Estado, a notificar la designación del señor William Marbury como juez de paz del Condado de Washington, Distrito de Columbia, por lo que el juez John Marshall expresó que todo incumplimiento de las obligaciones jurídicas activa la protección constitucional.

Al igual que en el caso de la ley, el acto administrativo también es expresión del principio democrático así lo sea en menor medida. Dicho de otra manera, siendo una república democrática, el ejecutivo también origen en elecciones periódicas, de modo que sus decisiones también son expresiones de dicho principio. Sin embargo, como no todos los sujetos que ejercen función ejecutiva surgen de un proceso democrático electoral, el principio democrático merma su dimensión pero no desaparece. Según la Corte Constitucional, en el caso de los actos administrativos que desconozcan abiertamente un derecho fundamental, opera la presunción débil y es deber de los funcionarios ni siquiera una posibilidad, aplicar de manera preferente la Constitución (SC-119, 2008).

Por lo anterior podemos resumir que los Actos Administrativos constituyen uno de los fundamentos más importantes de las democracias constitucionales actuales está conforme a la expresión con autonomía en sus entidades territoriales, en las que imperativamente se manifiestan los Actos Administrativos.

### **3.2. Teoría Del Acto Administrativo**

Para que el Acto Administrativo exista jurídicamente y se le tenga por válido, debe concurrir una serie de elementos esenciales, que en su conjunto constituyen sus piezas impulsoras. Cualquier falla o mal funcionamiento de esta estructura, provoca la materialización de vicios descalificadores del Acto, en la medida que pueden afectar su validez. De aquí es válido afirmar que en el ámbito de los elementos esenciales, se



configuran las enfermedades del Acto, de ahí que su conocimiento posibilite un pronto diagnóstico del padecimiento de la manifestación administrativa. (González, 1984)

De aquí la teoría del Acto Administrativo unilateral realiza la difícil conciliación entre la acción administrativa y la seguridad jurídica del administrado. Permite la acción de la administración dentro del marco del Derecho, señalándole un límite de discrecionalidad que no puede sobrepasar en sus decisiones. De tal manera que el Acto Administrativo por tal es la "piedra angular del Derecho Administrativo".

Además es el instrumento privilegiado de toda acción administrativa, y el medio que tiene toda autoridad para expresar su voluntad y garantizar su ejecución en todos los niveles, en la escala jerárquica superior que es la Constitución Política de 1991 instauró mecanismos especiales para la defensa de los Derechos tanto individuales como colectivos, es en este estadio donde el Acto Administrativo se establece como instrumento apto para defender los Derechos colectivos.

De aquí las funciones estatales y el Acto Administrativo está concebido el Estado como una persona jurídica capaz de desarrollar funciones básicas, sean estas, legislativas, ejecutivas o administrativas, y judiciales a través de órganos y autoridades debidamente instituidas y sujetas a todo un ordenamiento de preceptos y normas, con controles y contrapesos prefijados, corresponde entonces determinar, en qué eventos de su devenir funcional se compromete el Estado a través de manifestaciones de voluntad creadoras de situaciones jurídicas, que podamos calificar de administrativas.

El Acto Administrativo se define como operación administrativa o aquel fenómeno jurídico que consiste en un conjunto de actuaciones administrativas tendientes a la ejecución de la decisión legal o administrativa como la reunión de una decisión de la administración con su ejecución práctica, para poder realizar los fines del Estado.

El profesor Garrido Falla, nos entrega, la que en su opinión es otra opción para el desarrollo del concepto de Acto Administrativo y ésta consiste en la incorporación, a la teórica de la administración, del llamado principio de la legalidad. Este postulado post-revolucionario es el que, "concede a ciertos Actos de la administración la significación peculiar de Actos Administrativos", calificación que se realiza

*"paradójicamente" para identificar aquellas actuaciones de la administración no sujetas al control de la justicia ordinaria lo que en Derecho germánico se llamó In potizeisachen gilt keine Appelktion. (Garrido, 1979)*

De esta forma el Acto Administrativo vela por sus intereses y Derechos de los ciudadanos en la solución de los problemas presentados por la administración pública en el ejercicio de sus Derechos adelantándose a la carta política de 1886 en donde el constituyente de 1991 diseñó los efectos de legalidad, contribuyendo a la realización de los fines del Estado, lográndose un acercamiento entre gobierno y ciudadanía con el fin de construir un Estado comunitario que mejore las condiciones de vida de la población y contribuya a una buena convivencia ciudadana. (Santofimio, 2011, pág. 53)

De esta manera el Acto Administrativo se expresa en toda nación democrática siempre se hará énfasis en la dignidad humana y en debido proceso, este principio encierra y reúne a *todos los demás Derechos y principios de Acto Administrativo* como elemento esencial de garantías en el Derecho Administrativo Colombiano *para una aproximación al criterio funcional considerando en todos los aspectos de legalidad administrativa en el Derecho colombiano.* (Santofimio, 2011, pág. 55)

### **3.3. Acto Administrativo y Legalidad En Sensu Stricto**

Siendo la Constitución Política la base fundamental del ordenamiento jurídico de un Estado, indiscutiblemente, su orientación influye en la concepción jurídica y en el manejo de los asuntos públicos. En Colombia el artículo primero de la Constitución dice:

*“Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de Estado unitario, descentralizado, con autonomía de las entidades territoriales, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general”.*

El Derecho Administrativo, del nuevo milenio, será fruto de la participación de la comunidad, buscando el pluralismo y el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas sin discriminaciones conforme lo estipula el artículo 13 de la Constitución al decir:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos Derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación...”.*

El Derecho Administrativo tiene por objeto regular la actividad administrativa, necesariamente, debe evolucionar con las necesidades económicas y Sociales, con la finalidad:

*“De corregir y eliminar la desigualdad Social, que obstaculiza el acceso de todos los ciudadanos a un efectivo disfrute de los Derechos y libertades”.*

El motivo es la razón justificadora de la decisión del Acto Administrativo este se compone de una decisión o manifestación de la voluntad que produce los efectos jurídicos; la valoración jurídica de los antecedentes de ella, que produce la fijación del contenido del Acto y las medidas adecuadas. Es la consideración que conduce a fundamentar el Acto Administrativo. Los elementos del Acto Administrativo son:

1. El sujeto
2. La voluntad
3. El motivo
4. El merito
5. La forma
6. El objeto

Esto significa que todo Acto Administrativo se forma por una sucesión de motivos que integran el *iter voluntatis* y conducen a la adaptación de la decisión a los hechos, ya que el Derecho positivo, regula, el contenido, la exteriorización, la instrucción, la eficacia y la validez.

De ella se desprende de los elementos del Acto Administrativo son, la actuación de un ente público que obra por medio de un órgano competente, manejado por personas físicas a las que se les encomienda el obrar concreto de la Administración.

La causa de los Actos Administrativos tiene además un elemento original que no se da en los Actos privados, que es constante y objetivo el interés público. No importa tanto la voluntad del Agente como su realidad objetiva. Por su estructura, el Acto

Administrativo no difiere del privado, pues ambos contienen una voluntad; pero varía su forma y finalidad, ya que la privada es libre, pero la pública es invariable: es el interés general.

El profesor Jaime Vidal Perdomo distingue entre el carácter ejecutivo y ejecutorio de los Actos Administrativos “*el primero para significar que obligan por sí mismos, el segundo para indicar que la administración puede llevarlos a la práctica*” (Perdomo 1985). De tal manera que los Actos Administrativos producen efectos jurídicos una vez son expedidos con arreglo a los requisitos de ley, y desde que éstos entren en vigencia se les atribuye fuerza ejecutoria.

De tal manera que una vez expedido el Acto, como manifestación de la voluntad de la Administración con arreglo a la ley, es obligatorio su cumplimiento tanto para el administrado como para aquella. (SC 069 – 1995)

La razón justificadora de la producción de un Acto Administrativo concreto, en consecuencia, es un elemento esencial del Acto Administrativo inherente a los de cada clase, e implícito en el Acto expresa porqué se adopta un tipo de Acto Administrativo determinado ante un interés público concreto

### **3.4. Funcionalismo Del Estado Constitucional en la La Actuación Del Acto Administrativo y los Medios de Control en la Ley 1437 de 2011**

El acto administrativo tiene como fuente legal la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, bajo de denominación CPACA, el cual contempla en la parte primera las regulaciones que hacen referencia al procedimiento administrativo, las cuales incluyen desde la finalidad, el ámbito de aplicación, los principios, los derechos y deberes, las formas de iniciar los procedimientos administrativos y el desarrollo de los mismos, hasta la culminación con la decisión administrativa, es decir, la expedición del acto administrativo pero su fuente legal que regule los efectos están consagrados en el capítulo VIII artículo 87 en donde la firmeza de los actos administrativos se hace manifiesta, y en el artículo 88 en el que se establece la presunción de legalidad del acto administrativo, lo concreto es que el acto administrativo en esencia crea o modifica situaciones, lo cual dimensiona que es un

atramiento para alterar Estados jurídicos y modificar cercenar disminuir o no reconocer derechos, por lo cual sus implicaciones son altamente complejas, por lo cual significa que si bien es cierto los efectos de la potestad de la Administración Pública, de tal manera que el funcionalismo del Estado se represente en los actos administrativos emitidos por las entidades públicas puedan realizar o generar una actos administrativos bajo el criterio de discrecionalidad absoluta y la presunción de su legalidad en el efecto de postulación de carácter general.

Desde el escenario teórico el acto administrativo está revestido en el efecto del control de legalidad, el cual en la competencia administrativa es ejercido por vía administrativa en los recursos de reposición art, apelación, revocatoria directa expuesto en el capítulo VI donde se consagra los recursos artículos; 74 y 76 y 77 y por el título III , el cual consagra el medios de control expuesto en el artículo 135. *Nulidad por inconstitucionalidad. En donde se expresa que; “Los ciudadanos podrán, en cualquier tiempo, solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los decretos de carácter general dictados por el Gobierno Nacional, cuya revisión no corresponda a la Corte Constitucional en los términos de los artículos 237 y 241 de la Constitución Política, por infracción directa de la Constitución. También podrán pedir la nulidad por inconstitucionalidad de los actos de carácter general que por expresa disposición constitucional sean expedidos por entidades u organismos distintos del Gobierno Nacional”.*

Lo que presupone la verdadera existencia del acto administrativo el cual hace referencia al momento en que se produce la manifestación de la voluntad de la administración en los términos del ya citado artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, en este aspecto condicionara el efecto objetivo de la validez, el cual se encuentra íntimamente relacionada con la legalidad del acto administrativo esto es, con las características que deben acompañar su nacimiento, tales como: conformidad con la constitución y normas superiores, legalidad sustancial, competencia u órgano competente real y adecuada motivación, observancia de las formalidades, fin legítimo y proporcionalidad en la decisión. Y, la eficacia tiene relación con la aptitud jurídica que adquiere el acto administrativo para legitimar toda actividad formal o práctica que se adelante para su

cumplimiento de tal manera que el acto administrativo es garante del ordenamiento jurídico en el marco del derecho administrativo colombiano.

En relación con la diferencia de los elementos de acto administrativo, especialmente, en lo relacionado con su validez y eficacia el Consejo de Estado mediante sentencia del 22 de mayo de 2004, el cual manifiesto en los siguientes términos:

*“(...) En otros términos la notificación del acto administrativo no dice la relación con su validez jurídica la cual no sufre variación por el hecho de que se haya cumplido con la obligación de notificarlo legalmente o se haya prescindido de dicha diligencia; el acto administrativo que nació viciado no se sanará porque, con posterioridad, se notifique legalmente; y al revés, el acto que nace válido no pierde validez porque se deje de notificar o porque la notificación sea irregular. (...) Cosa distinta es que la ejecución del acto sea ilegal cuando se hace, por ejemplo, sin que éste haya adquirido firmeza, caso en el cual, la ilegalidad de la ejecución conserva su propia individualidad, vale decir que no se extiende al acto administrativo; pueden existir, por consecuencia, ejecuciones ilegales de actos legales o ejecuciones legales de actos ilegales; en el primer caso, debe cuestionar la ejecución; en el segundo se debe acatar el acto; son circunstancias distintas, como que corresponden al hecho y al acto administrativo, respectivamente, que, por lo mismo, exige la utilización de mecanismos procesales diversos; la acción de nulidad sola sumada al restablecimiento del derecho, para el caso de los actos; la de reparación directa para las operaciones administrativas de ejecución”.*

Por otro lado es importante precisar que el Acto Administrativo, como instituto, tanto de carácter general o particular se destaca porque tiene esencialmente tres partes fundamentales: Las que se refieren a su existencia como tal, dentro de las cuales se significan como el órgano y al contenido; las que se refieren a sus elementos que la hacen valida, esto es la voluntad y las formalidades o el procedimiento y por último aquellas relacionadas con su eficacia o inoponibilidad, contentivas en las formalidades o el procedimiento para que se haga eficaz y surta efectos jurídicos, siempre y cuando se cumplan con las etapas de publicación y notificación.

El Acto Administrativo tiene requisitos de eficacia y validez, para que produzca sus efectos jurídicos ante terceros y se obedezcan sus órdenes por los administrados. La validez es una declaración positiva de la administración de un hecho jurídico con connotación legal, una vez proferido. (RUIZ. 2005)

Lo cual significara que un acto administrativo sea eficaz, debe mediar previamente las etapas de publicación y notificación, para que puedan surtir sus efectos de su contenido jurídico, interpartes y hacia terceros. Es el caso de los actos generales, que si no cursa su notificación en la Gaceta Judicial.

<b>ELEMENTOS DE CONVALIDACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO</b>				
El acto administrativo general es toda manifestación unilateral proveniente de la administración, encausada voluntariamente a generar efectos jurídicos de carácter general para sí o para los ciudadanos.				
<b>AUTORIDAD O COMPETENCIA FUNCIONAL</b>	<b>MOTIVACIÓN RAZONADA</b>	<b>EL CONTENIDO DEL ACTO</b>	<b>EL FIN</b>	<b>LA FORMA</b>
Tendrán competencia para emitir actos administrativos los funcionarios públicos investidos legítimamente por la entidad a la que pertenecen y a través de los cuales ejercen la voluntad del órgano estatal, dicha manifestación de voluntad para que se entienda legítima deberá estar exenta de vicios.	Se refiere a las razones fácticas y legales que previamente debe tener presente la administración, y las cuales le sirven de fundamento al expedir un determinado acto administrativo o a la hora de tomar una decisión	Se hace referencia al resultado final obtenido, luego de haberse tenido en cuenta integralmente todos los componentes que conforman el acto administrativo y los cuales constituyen la materialización expresa de la decisión que se toma en el mismo.	Con este elemento se busca que los actos administrativos persigan un objetivo claro y específico, éstos deben procurar porque dicha finalidad lleve inmersa directa o indirectamente la defensa del interés general.	Son los requisitos y solemnidades dispuestas en la ley que se deben consumir para que se efectúe el nacimiento de un acto administrativo. Al respecto, vale la pena mencionar que la ley 1437 de 2011 contempla la posibilidad de emitir actos administrativos a través de medios electrónicos, caso en el cual se tendrá que cumplir con lo que ordena la norma para la emisión de los mismos.

Fuente – Efectos de postulación de la presente investigación

Estos mecanismos permite atacar los actos administrativos amenacen o impidan el ejercicio de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política o en tratados sobre derechos humanos de los cuales Colombia sea parte y que integran el bloque de constitucionalidad, de tal manera que el acto admirativo, tiene disposiciones para ser rebatido en su legalidad ya que se puede generar arbitrariedad en el actuar administrativo por inexistencia de sometimiento al principio de subordinación de

principios constitucionales, este contexto de relación es aplicable en la competencia de sede administrativa en ejemplo cuanto los actos administrativos generales, en el cual el Artículo 137 de la ley 1437 de 2011, prevé los efectos de Nulidad en los siguientes términos: *“Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”*

En este contexto se puede atacar al acto administrativo por medio de la nulidad o la revocatoria directa en el cual concurre los tópicos ya citados en los numerales, mediante la vía administrativa, de tal manera que le corresponde al Estado como principal tutor dotarse de los instrumentos necesarios para garantizar a los asociados, condiciones que lleven consigo la dignidad humana y la protección ante abusos institucionales del derecho. Como expresa el profesor Rodríguez: *“La actividad de poder o de autoridad, que consistía en que los órganos del Estado actuaban por medio de órdenes, prohibiciones y reglamentaciones unilaterales, es decir, actuaciones con las cuales el Estado manifestaba una voluntad de mando. Esta actividad daba lugar, por tanto, a la expedición de actos de poder o de autoridad”*. (ARÁSTICA, 1973)

### **3.5. Representación De Acto Administrativo Como Elemento Potestativo Y Discrecional Del Estado**

El Acto Administrativo se significa como la manifestación de la voluntad estatal, el cual está dirigida hacia los asociados en el ejercicio de la carga pública con proporción de carga soportables, de conformidad con los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, la doctrina administrativa define al acto administrativo como la manifestación unilateral de voluntad de la Administración Pública encaminada a producir efectos jurídicos.

Por ejemplo, el profesor Santofimio Gamboa, expresa que, por acto administrativo, entendemos *“toda manifestación unilateral, por regla general de*



*voluntad, de quienes ejercen funciones administrativas, tendiente a la producción de efectos jurídicos”* (SANTOFIMIO, 2008)

La noción de acto administrativo, según Libardo Rodríguez está circunscrita a aquellas “manifestaciones de voluntad de la administración” tendentes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos...” (Rodríguez, L., 2015).

Significa que el acto administrativo se convalida en el marco de la potestad administrativa que por efectos de competencia funcional produce el acto administrativo de naturaleza general implica efecto de consecuencias jurídicas que se deriven del mismo, es pues una definición que resalta la importancia de la eficacia del acto administrativo, esto es, la capacidad de las decisiones administrativas de producir efectos en el mundo del derecho aun cuando se puede disminuir o degradar derechos fundamentales, “*en especial cuando se evade el derecho de los administrados de solicitar de la Administración pública una actuación conforme al Ordenamiento jurídico*”. (García-Trevijano Garnica, 1996).

Por su parte, el profesor Sayagués Laso, manifiesta que es acto administrativo “*toda declaración unilateral de voluntad de la administración, que produce efectos subjetivos*” (SAYAGUÉS, 2004)

Para el profesor Charry Urueña plantea que son cuatro: los sujetos, la norma objeto de excepción, el procedimiento y los efectos. Respecto de los sujetos, luego de un amplio recorrido por la historia constitucional colombiana y por el derecho comparado, concluye el profesor Charry que, en virtud del Artículo 4º de la Constitución Política de 1991, tiene competencia para decidir acerca de o aplicar la excepción de inconstitucionalidad.

*“cualquier ejecutor jurídico que deba aplicar la ley. Pues la norma constitucional establece un deber para todas las personas de aplicar la Constitución en caso de incompatibilidad con la ley, razón por la cual no se comparten las tesis que restringen a determinado sujeto o funcionario la capacidad de aplicar preferentemente la Carta fundamental”* (CHARRY, 1994)

La carta política de 1991, expresa el carácter extensivo de proporcionalidad en cuanto que tanto prevé que los particulares son responsables ante las autoridades, por infringir la Constitución y las leyes, y los servidores públicos, por las misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones; consagración que ha sido reconocida por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C – 337 de 19 de agosto de 1993, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa en la cual se manifiesta:

*“La legitimación del acto se obtiene por medio de la autorización legal. Lo anterior equivale a dar por sentado que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido por la Constitución y la ley, los funcionarios del Estado tan solo pueden hacer lo que estrictamente les está permitido por ellas. Y es natural que así suceda, pues quien está detentando el poder necesita estar legitimado en sus actos, y esto opera por medio de la autorización legal”*

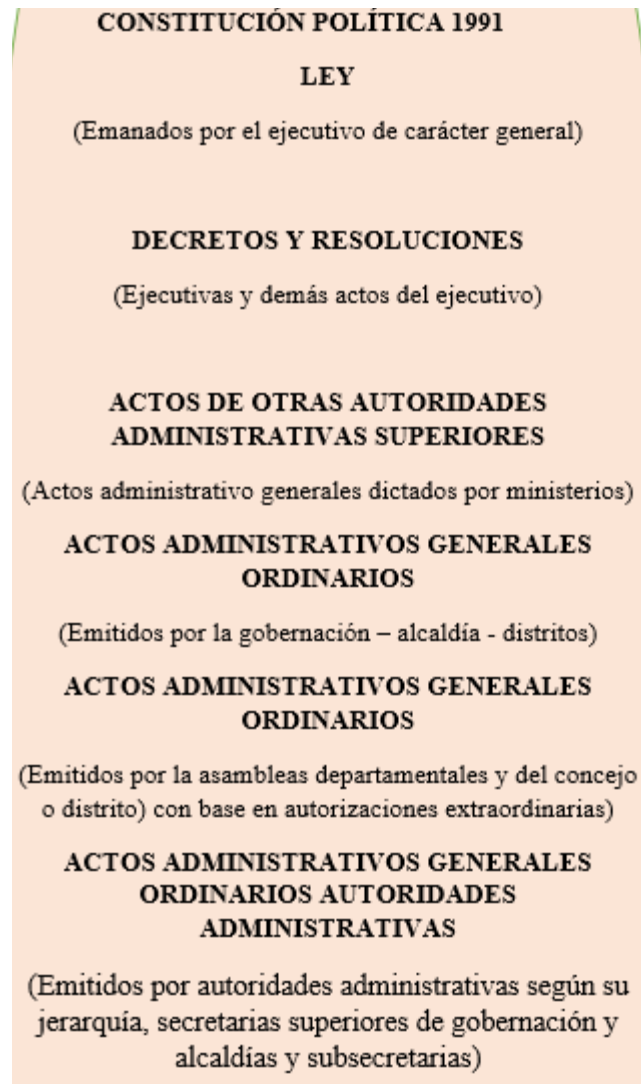
En consecuencia los efectos potestativos de la actividad de la Administración, desde la óptica de la existencia o no de discrecionalidad administrativa y de esta manera, plantear un criterio adecuado sobre la los actos administrativos el cual tiene como fuente de origen en la Ley 1437 de 2011, la cual contempla en la parte primera las regulaciones que hacen referencia al procedimiento administrativo, las cuales incluyen desde la finalidad, el ámbito de aplicación, los principios, los derechos y deberes, las formas de iniciar los procedimientos administrativos y el desarrollo de los mismos, hasta la culminación con la decisión administrativa, es decir, el acto administrativo y sus formalidades par su eficacia, lo que evidencia un ritualismo estricto en las actividades de las administraciones públicas, que de alguna u otra forma contribuyen al cumplimiento de los fines del Estado, pues ordenan y dinamizan la función de las entidades, para la garantía de los derechos de las personas.

El Consejo de Estado según la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante sentencia de 13 de marzo de 1989, M.P. Juan de Dios Montes Hernández, lo refleja de la siguiente manera:

*“ Es preciso resaltar que el Estado moderno se caracteriza por una compleja estructura de organización del poder, regulada por reglas regularmente*

*creadas (se apropió para sí el monopolio de las regulaciones normativas intersubjetivas) que le permiten disponer de recursos humanos y medios materiales en orden de cumplir los cometidos que legitiman su existencia, los cuales no pueden ser otros que garantizar y producir las condiciones necesarias para el pleno ejercicio y disfrute de los derechos de los asociados”.*

De otra parte, ha de indicarse que el principio de legalidad y el imperio de la ley se aplican no solo a las actuaciones administrativas, sino que se extienden a la administración pública en sus dependencias en la expedición de los actos administrativos y en posición de garante de actividad jurisdiccional a los servidores públicos en sus decisiones los cuales están sometidos fundamentalmente a la constitución y la ley en el marco de la actividad administrativa, con las regulaciones que el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 que hace frente a la aplicación uniforme de la jurisprudencia por la autoridades administrativas y a la extensión de la jurisprudencia en decisiones de las entidades públicas, he aquí que la aplicación de postulación del acto administrativo produce efectos jurídicos como cosa juzgada y su materialización o fuente de origen tiene secuencialmente una posición de estructura jerárquica piramidal la cual se presenta en el desarrollo del siguiente grafico del efecto de postulación del acto administrativo general.



Fuente – Efectos de postulación de la presente investigación

En el efecto del contexto realidad el hecho de no existir discrecionalidad que limite la configuración del acto administrativo general, permitiría que determina entidad pública escogiera el momento oportuno para tomar una decisión excepcional que configura acto administrativo general, pero esto no es correcto, porque, se presume la legalidad en relación a que la actuación está igualmente sometida al principio de legalidad, es decir a los efectos del debido proceso y a la habilitación legal, pero los efectos de expedición y postulación de acto administrativo por estar en esencia blindado de estricta legalidad desde el escenario teórico lo brinda y le da valides, este contexto significa la discrecionalidad a la Administración para surtirla, el cual es debe de fundamentar en los valores, principios, y Derechos con reconocimiento superior, como

son la justicia, la igualdad material, la irrenunciabilidad al criterio de dignidad humana además del acceso a una adecuada administración de justicia.

Existen muchas variables de postulación de los actos administrativos, que producen efectos jurídicos tanto general como particular, a continuación en el presente cuadro se enmarcan las más comunes de efectos en su tipología.

EFECTOS DE POSTULACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE TIPOLOGÍA TANTO GENERAL COMO PARTICULAR:	
Actos Administrativos, terminales o principales, son aquellos que expresan la voluntad de la administración y están destinados a causar efectos jurídicos.	Tipología del acto administrativo. Mixto <i>General y particular</i>
Actos Administrativos complementarios, son los que se dictan cuando el acto previo no es perfecto, o contiene errores subsanables.	Tipología del acto administrativo. Mixto <i>General y particular</i>
Actos Administrativos de convalidación, se dictan para remediar o reparar un acto con vicios de nulidad relativa.	Tipología del acto administrativo. Mixto <i>De interés particular</i>
Actos Administrativos de ratificación, los que dicta el superior jerárquico, cuando el inferior ha suscrito un acto sin competencia.	Tipología del acto administrativo. Mixto General y particular
Actos Administrativos de ejecución, es el que se deriva de un precedente y viabiliza su ejecución.	Tipología del acto administrativo. Mixto General
Acto Administrativo ejecutorio, es aquél que se cumple inmediatamente.	Tipología del acto administrativo. Mixto
Acto Administrativo definitivo, el que pone fin a un procedimiento.	Tipología del acto administrativo. Mixto <i>General y particular</i>
Acto Administrativo firme, respecto del cual no es posible aplicar ningún recurso, administrativo, ni judicial.	Tipología del acto administrativo. Mixto <i>General y particular</i>
Actos Administrativos simples, manifestaciones de voluntad que nacen de un solo órgano o autoridad.	Tipología del acto administrativo. Mixto <i>General y particular</i>
Actos Administrativos complejos, manifestaciones de voluntad que nacen de dos o más autoridades u órganos administrativos diferentes, que actúan en forma conjunta o sucesiva.	Tipología del acto administrativo. Mixto <i>General y particular</i>
Actos Administrativos internos, son aquellos que producen efectos jurídicos dentro del órgano que generó el acto, sin entrar en contacto con terceras personas ajenas al órgano.	Tipología del acto administrativo. Mixto <i>General y particular</i>
Actos Administrativos externos, son aquellos que producen efectos jurídicos fuera del órgano que generó el acto.	Tipología del acto administrativo. Mixto <i>General y particular</i>
Actos Administrativos discrecionales, cuando la propia ley le concede al órgano o autoridad la facultad discrecional de actuar, sin embargo son excepcionales.	Tipología del acto administrativo. <i>Tipología General</i>
Actos reglados, cuando la autoridad solo puede hacer lo que	Tipología del acto administrativo.

expresamente se encuentra determinado en el ordenamiento jurídico.	Mixto <i>General y particular</i>
Actos Administrativos aparentes, son aquellos que a simple vista no tienen vicios que los invaliden, pero que una vez analizados con detenimiento, incurren en ellos o en elementos constitutivos.	Tipología del acto administrativo. Mixto <i>General y particular</i>
Actos Administrativos simulados, la autoridad lo emite utilizando ciertas formalidades, para hacerlo parecer legítimo.	Tipología del acto administrativo. Mixto <i>General y particular</i>
Actos Administrativos de contenido favorable, son aquellos que tienden a incrementar las potestades o atribuciones de la administración. Y a su vez pueden ser: <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Actos de autorización, aquellos que habilitan al administrado el ejercicio de un derecho preexistente.</i></li> <li>• <i>Actos de prohibición, a través de los cuales la administración prohíbe hacer algo.</i></li> <li>• <i>Actos de sanción, a través de los cuales se manifiesta la capacidad sancionadora de la administración.</i></li> <li>• <i>Actos regulares, que a su vez se clasifican en:</i></li> <li>• <i>Actos válidos, aquellos emitidos enteramente conforme al ordenamiento jurídico o que incurren en errores circunstanciales.</i></li> </ul>	Tipología del acto administrativo. Mixto <i>General y particular</i>
- Actos Administrativos anulables, son actos que tienen vicios pero no demasiado capitales. Y se caracterizan porque: <p><i>a. Se presumen legítimos y deben ser tenidos como válidos hasta que sean anulados o revocados.</i></p> <p><i>b. Se requiere de una investigación para que el juez pueda detectar la invalidez.</i></p> <p><i>c. Vicio que lo aqueja es subsanable.</i></p> <p><i>d. Su anulación o revocación provoca efectos solo para el futuro.</i></p> <p><i>e. Cuentan con estabilidad.</i></p>	Tipología del acto administrativo. Mixto <i>General y particular</i>
Actos irregulares o nulos, son aquellos que tienen un vicio grave y se caracterizan porque: <p><i>a. Gozan de presunción de legitimidad y estabilidad.</i></p> <p><i>b. No se requiere mayor investigación para constatar la nulidad.</i></p> <p><i>c. Vicio que lo afecta resulta insanable.</i></p> <p><i>d. La extinción del acto produce efectos retroactivos.</i></p>	Tipología del acto administrativo. Mixto <i>General y particular</i>

Fuente – Efectos de postulación de la presente investigación

Ahora el efecto del concepto del debido proceso se significa en que toda decisión administrativa que involucre al asociado, debe obedecer a una previa intervención de los mismos, con plenitud de garantías sustanciales y procesales en el proceso administrativo e cualquiera de su tipologías ya enunciadas en el cuadro y que además dé como resultado el acto administrativo general correspondiente, pero esto no ocurre en virtud del esfera potestativo y discrecional de la administración pública, en el marco del debido proceso, “*el artículo 29 constitucional contempla el principio: “El*

*debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas de cada juicio... Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso” (Constitución Política de 1991, art 29).*

Esto quiere decir que en sede del acto administrativo debe de partir por el respeto de sus derechos fundamentales frente a la administración pública, de hecho, para finiquitar la alteración de la disposiciones los actos administrativos generales solo existen dos posibilidades, la excepción de inconstitucionalidad, e naturaleza constitucional y la procesal expuesta en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, consagra los medios de control de la actividad de las entidades públicas, y dentro de las acciones administrativas, en donde se expresan las causales de nulidad de los actos administrativos, dentro de las cuales se encuentra la expedición irregular de los mismos, por vicios de forma o procedimiento, estrictamente para casos de actos administrativos e carácter general entre los cuales son el de nulidad por inconstitucionalidad artículo 135 y nulidad artículo 137 el efecto del carácter del restablecimiento del derecho, las cuales consagran como causal de nulidad de los actos administrativos la desviación de poder, la cual determina ilegalidad de los actos, cuando las personas jurídicas del Estado se alejan de criterios de buen servicio público, mejoramiento del mismo, y del interés general, y por el contrario, buscan intereses particulares.

### **3.6. El Acto Administrativo De Naturaleza General Como Potestativo De La Administración Pública**

El acto administrativo se reconoce como valido como eficaz, que reúne todos los elementos, a efectos de adquirir firmeza y luego ejecutoria y posteriormente tomar su validez y hacerse eficaz. bajo esta trayectoria el acto administrativo permea tales criterios para su observancia y cumplimiento por los administrados a quien va dirigido, en desarrollo de las funciones de la gerencia pública, orientada a la consecución de los fines del Estado en el marco del funcionalismo, si se avisara efectos de nulidad de las disposiciones que fundamentaron los efectos del acto administrativo general, para que opere la pérdida de la fuerza ejecutoria que puede ser declarada de manera general por la misma autoridad que lo produjo, pero refiriéndose estrictamente a los actos administrativos de carácter general, ante la vulneración de valores constitucionales por efectos nocivos del acto arbitrario general entonces se podrá recurrir a la excepción de inconstitucionalidad, a los medios de control de la actividad de las entidades públicas, y dentro de las acciones administrativas, en donde se expresan las causales de nulidad de los actos administrativos, dentro de las cuales se encuentra la expedición irregular de los mismos, por vicios de forma o procedimiento, estrictamente para casos de actos administrativos e carácter general entre los cuales son el de nulidad por inconstitucionalidad artículo 135 y nulidad artículo 137, además por tratarse de actos administrativos de carácter general se asiste imperativamente el deber de la publicación de los actos administrativos por tratarse estrictamente de carácter general.

Es importante precisar que en cuanto a los efectos del acto administrativo, este puede nacer a la vida jurídica válidamente, pero ser ineficaz, al no adquirir firmeza, éste último defecto o vicio se produce, por regla general, por el no cumplimiento de las normas relacionadas con la publicidad del acto administrativo, esto es, con la firmeza después de la debida notificación de la decisión proferida, y en caso del acto administrativo ficto según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por su no protocolización. La debida notificación y la firmeza del acto administrativo garantiza su eficacia, así los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido notificados, lo actos



administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos y conforme el procedimiento de los artículos 67 a 73 por estrados o por aviso ley 1437 de 2011. Ahora bien, para efectos de la obligatoriedad de los actos administrativos de carácter general, según el actual en el código de procedimiento y de lo contencioso Administrativo en su artículo 65 de la Ley 1437 de 2011

EL ACTO ADMINISTRATIVO, CUENTA LOS REQUISITOS DE EFICACIA COMO DE VALIDEZ Y LEGALIDAD		
LA VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO	LA EFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	LA LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
La validez como tal se refiere a la declaración positiva de la Administración de un hecho jurídico y su relevancia en el ámbito de lo legal	la Eficacia, donde se tiene que el Acto Administrativo, una vez producido, adquiere una categoría de Validez y por lo tanto nace a la vida jurídica, pues lleva implícito el principio de Presunción de Legalidad de todo acto administrativo	Se entiende por la legalidad del acto administrativo por el sentido mímico propositivo por el cual el acto administrativo entra a regular relaciones se presume los efectos de su legalidad.

Fuente – Efectos de postulación de la presente investigación

De conformidad al cuadro que establecer los criterios del acto administrativo, cuenta los requisitos de eficacia como de validez y legalidad, ahora es importe destacar que el precedente jurisprudencial Constitucional que le marco del funcionalismo se indica por medio de la honorable corte constitucional: *“El Estado de Derecho se funda en dos grandes axiomas: El principio de legalidad y la responsabilidad patrimonial del Estado. La garantía de los Derechos y libertades de los ciudadanos no se preserva solamente con la exigencia a las autoridades públicas que en sus actuaciones se sujeten a la Ley sino que también es esencial que si el Estado en ejercicio de sus poderes de intervención causa un daño antijurídico o lesión lo repare íntegramente”*. CS--832 de 2001)

Por su parte el Consejo de Estado, en sus fallos ha sido un garante de la obligatoriedad del precedente Constitucional, y la sujeción de proporcionalidad en analogía o conexidad sustancial con el contexto del acto administrativo general, así lo ha acatado en sus decisiones, tales como lo manifestó en el reciente fallo 1339 de 2012, en el que expresó:

*“Lo que SE BUSCA GARANTIZAR EL SENTIDO CONSTITUCIONAL, TENGA REITERACIÓN, RESPETO Y EFECTIVIDAD PARA GARANTIZAR PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES COMO LA IGUALDAD, LA SEGURIDAD JURÍDICA y la conservación del Derecho, como garantías que pasan a integrar el debido proceso dentro de las actuaciones judiciales. Por esta razón, al pasar a formar parte de la cláusula general que contiene el artículo 29 de la Constitución al enunciar el debido proceso, tanto a las autoridades administrativas y legislativas, quienes son las encargadas de acatar los fallos judiciales como a las mismas autoridades judiciales, quienes tienen el deber jurídico que ratificar las decisiones y su aplicación para casos análogos, como método para que la rama judicial garantice la convivencia en la sociedad, bajo condiciones de igualdad, principio rector de las sociedades contemporáneas”.* (C.E expediente 1339 de 2012)

En este caso, de igual manera opera la versión fuerte a las autoridades administrativas y legislativas, quienes son las encargadas de expedir en efectos el acto administrativo en palabras del Consejo de Estado, *“ostensible y abrupta contradicción de la constitución que pudiera observarse sin mayor dificultad y sin necesidad de profundos análisis jurídicos”* (C.E. 2002, 12541) y la versión débil de la presunción de constitucionalidad de las normas se presenta únicamente frente a la violación de derechos fundamentales, por lo anterior se avizora la existencia de una presunción fuerte de constitucionalidad del acto administrativo, similar a la que opera en el caso de la ley pero con menor fuerza, entonces, esa es una diferencia de grado y no de naturaleza por lo que podría no ser relevante.

#### 4. CONCLUSIONES

- *En conclusión el Acto Administrativo se encuentra ligado a la consecución y logro de los fines que el Estado persigue comprende las operaciones materiales, que son Actos Administrativos, las primeras constituyen medidas de precaución o de ejecución, ambas necesarias en la actividad administrativa para la realización de estas mismas y por ende el Acto Administrativo, es un Actos Jurídicos, ya que la manifestación de voluntad es unilateral y sus fines producen efectos de Derecho.*
- *Acto Administrativo se significa como la manifestación de la voluntad estatal, el cual está dirigida hacia los asociados en el ejercicio de la carga pública con proporción de carga soportables, de conformidad con los lineamientos constitucionales, legales y reglamentarios, pero para que la actuación Administrativa cumpla la finalidad para la cual fue concebida, necesita de los requisitos legales sin los cuales los administrados no pueden predicar ni su eficacia, ni su validez ni su ejecutoria.*
- *El Acto Administrativo se proyecta como un elemento garante que principio de legalidad, como pilares básicos del Estado Social de Derecho proyectan las voluntad y del desarrollo de los asociados, en tanto es una garantía de la libertad y la seguridad jurídica ha quienes van dirigidas por tener protección jurídica de sus Actos, de aquí la importancia de la presunción de constitucionalidad del acto administrativo, opera desde el presupuesto de la presunción de constitucionalidad de los actos administrativos, la cual no es muy diferente a la presunción de constitucionalidad de la ley, en cuanto a que el acto administrativo, cuenta los requisitos de eficacia como de validez y legalidad, cuenta con tres criterios fundamentales como la validez del acto administrativo, la eficacia del acto administrativo su legalidad.*

- *En el constitucionalismo, tal como resulta de la positivación de los Derechos fundamentales como límites y vínculos sustanciales a la legislación positiva, corresponde a una segunda revolución en la naturaleza del Derecho que se traduce en una alteración interna del paradigma positivista clásico, en sentido amplio el Acto Administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos, particularmente esta última, de significación más restringida y específica, se constituye en el verdadero eje del derecho administrativo.*

## 5. REFERENCIAS

ARÁSTICA Maldonado Administrativo, P. D. D., & Central, U. (1973).

ADMINISTRATIVOS / ÁLVAREZ, D., Gerardo, A., Herazo, G., & José, K. (2015). EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EN COLOMBIA. EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EN COLOMBIA - Universidad Militar Nueva Granada.

ARÁSTICA Maldonado Iván Profesor De Derecho Administrativo y Universidad Central, «ADMINISTRATIVOS, 1973.

CHARRY URUEÑA, Juan Manuel. La excepción de inconstitucionalidad. Bogotá D.C.: Ediciones Jurídicas Radar. 1994. p. 124.

COLOMBIA CONSEJO DE ESTADO, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Primera referencia expediente 1339 de 2012, Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS

COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-832 de 2001; Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C-119, 2008

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA – 337 de 19 de agosto de 1993, M. P.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA C 069 de 1995, M.P. Hernando Herrera Vergara

Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante sentencia de 13 de marzo de 1989, M.P. Juan de Dios Montes Hernández,

GARRIDO Falla, Fernando, Tratado de Derecho Administrativo, Madrid, vol. 1,1970, p. 406: ". La teoría del Acto Administrativo nace ligada a la jurisdicción administrativa; puede consultarse, así mismo, Martín Retortillo, L. "Actos Administrativos generales y reglamentos", en Revista de administración pública, núrn. 40, enero-abril de 1%3; pp. 235

GONZÁLEZ Rodríguez, Miguel. Derecho procesal Administrativo, Bogotá, Ediciones Rosaristas, 1984, p. 6; Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, sección primera, sentencia de septiembre 24 de 1971, CP. Humberto Murcia Bailen, Anales del Consejo de Estado, núms. 431-432, tomo LXXXI, año XLVII, segundo semestre, p. 224; respecto del sujeto activo sostuvo la corporación que ellos podrían ser: "Personas u órganos distintos de la administración, si actúan en función administrativa".

GONZÁLEZ, D. M. (2017). La acción de inconstitucionalidad en Colombia : ¿ puede la corte constitucional establecer límites al ejercicio ciudadano de esta acción? - DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TESIS DOCTORAL. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID FACULTAD DE DERECHO DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL TESIS.

LLANO, J. V. (2012). La aparición del Estado Social de derecho y el reconocimiento del pluralismo jurídico. Pensamiento Jurídico; núm. 32 (2011): Los veinte años de la Constitución Política de Colombia 1991; 125-159 2357-6170 0122-1108, 125-159. Recuperado a partir de <http://www.bdigital.unal.edu.co/36199/1/36738-155203-1-PB.pdf>

MAQUEDA Santiago, «El sentido de los elementos del acto administrativo Díkaion, vol. 19, núm. 2, diciembre, 2010, pp. 467-487 Universidad de La Sabana - Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=72016987010> Cómo», 2010.

MILLÁN, F. M. (2016). LA TESIS DE LOS LÍMITES COMPETENCIALES AL PODER DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA DE 1991: UNA MIRADA CRÍTICA DESDE LA DISCRECIONALIDAD JUDICIAL - The Thesis of the Competence Limits to the Reform Power of the Colombian Constitution of 1991 . A Cr. Revista Universidad Libre Seccional Cali, (2002). <https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.20.09>

NUSSBAUM, MARTHA, «LAS FRONTERAS DE LA JUSTICIA», ed. PAIDOS, Primera, 2012, Pag 3 )

PULIDO, Carlos Bernal. 2008. «EL DERECHO DE LOS DERECHOS». ed. Universidad Externado de Colombia. Bogotá - Colombia.: Quinta Edición 2008.

RUIZ Orejuela Wilson Ruiz Orejuela, Responsabilidad del Estado Legislador (F-T-18), Revista de Derecho Público, Segunda ed (Bogotá - Colombia., 2005) <[http://www.ernestojinesta.com/\\_REVISTAS/RESPONSABILIDAD DEL ESTADO LEGISLADOR.PDF](http://www.ernestojinesta.com/_REVISTAS/RESPONSABILIDAD_DEL_ESTADO_LEGISLADOR.PDF)>.

SANTOFIMIO Orlando Gamboa, Tratado de Derecho Administrativo, tomo I, universidad Carlos III de Madrid, universidad externado de Colombia Pág. 138.

SAYAGUÉS LASO, Enrique. Tratado de derecho administrativo. Tomo I. Montevideo: Clásicos Jurídicos Uruguayos. 9ª ed. 2004. p. 388.

OCHOA, C. (2010). EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD POR VÍA DE EXCEPCIÓN: UN MECANISMO QUE GARANTIZA LA SUPREMACÍA E INTEGRIDAD DE LA CONSTITUCIÓN. CONSTITUTIONAL REVIEW AS AN EXCEPTION: A MECHANISM TO ENSURE THE SUPREMACY AND INTEGRITY OF THE CONSTITUTION. ISSN: 0124-2067 • REVISTA PRINCIPIA IURIS No.14, 2010-2, (14), 157-192